

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 8, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

BAGAJES.

Circular número 138.

Por diferentes pliegos de condiciones para la contratacion del servicio de bagajes se ha establecido que las caballerías ó carros que usen las clases militares y civiles que tengan derecho á ellos, se verifiquen ordinariamente los relevos de etapa en etapa y no de Ayuntamiento en Ayuntamiento como estos vienen todavía haciendo con los pobres transeuntes enfermos, á quienes se les suele facilitar ese alivio en vista de sus dolencias, en observancia de las reglas que tenian establecidas entre sí cuando este servicio corria á cargo de las municipalidades. Esa distincion mal comprendida y peor ejecutada por algunos Alcaldes de la provincia, dá motivo á reclamaciones impertinentes que quiten un tiempo precioso necesario para el despacho de otros asuntos de mayor interés público, entorpeciendo la conduccion de los espresados pobres transeuntes enfermos, puesto que no todos los Alcaldes se prestan á recibirlos, y á causar con

esa paralización estancias innecesarias en perjuicio de los intereses comunes. Por consiguiente, resuelto como estoy á que de una vez desaparezcan esos inconvenientes, he acordado prevenir á los Alcaldes de la provincia, y especialmente á los de las cabezas de etapa, que de la manera y forma con que son conducidos los individuos del ejército, lo sean tambien todos los de la clase civil á quienes se les señale bagajes: que si por circunstancias imprevistas, ó porque así conviniere al servicio se reclamase por aquellos ó estos algun bagaje á los Alcaldes que comprende la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, sea inmediatamente facilitado, previa justificacion que acredite la necesidad, derecho ó conveniencia al bagaje que se solicita, á cargo de los respectivos contratistas; pero entendiéndose que dicho bagaje tiene que ir por precision al punto de etapa siguiente; y por último, á fin de alejar la duda que se ofrece á algunos Alcaldes al creer que los socorros á pobres transeuntes enfermos es de cuenta tambien de los contratistas de bagajes, por cuya razon dejaron de incluir en sus respectivos presupuestos la suma necesaria al efecto, asimismo llamo la atencion de los Alcaldes de la provincia para que tengan entendido que los socorros á los espresados pobres transeuntes, ya estén ó no enfermos, son de cuenta de los Ayuntamientos del tránsito, así como lo es del contratista de bagajes el importe de los que aquellos usen en su conduccion.

Santander 27 de Junio de 1866.—
Escolástico de la Parra.

Por el Ministerio de la Goberna-

cion se ha espedido la siguiente Real órden.

Direccion general de Sanidad.—Negociado 3.º.—Seccion 1.ª

Con fecha 30 de Abril último se dirigió por la Direccion general de Sanidad á los Gobernadores de las provincias la siguiente órden:

«La circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Mayo de 1860 recomendaba á V. S. la remision á dicho Centro de datos estadísticos importantes relativos á los dos citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organizacion de los mismos en virtud del Real decreto de 31 de Enero de este año, creando dos Direcciones generales, he creido conveniente, por lo que se refiere en este particular á la de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que todas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

Al remitirlos á V. S. me lisonjeo de que consagrará una especial atencion á este importante servicio, y reproduco el texto de la citada circular de 10 de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el Boletín Oficial de esa provincia la presente y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervencion en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo núm. 1.º, se remita á esta Direccion general todos los meses en los 30 dias siguientes al á que se refiere, y el que va marcado con el núm. 2.º, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cuide V. S., por último, que entre los datos del modelo núm. 1.º se comprendan en casilla correspondiente de invadidos, curados etc., cuantos deben figurar en el núm. 2.º, sin que obste para el caso la consideracion de rendir estado separado, que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunacion indepen-

dientemente, y evite V. S. asimismo el incluir en aquel lo que tiene relacion con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos cuyos datos seguramente rendirá V. S. á la Direccion general de Beneficencia, que es á quien corresponde.»

Sin duda por las aflictivas circunstancias sanitarias por que ha atravesado el país desde que se publicó en la Gaceta la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remision de datos por algunas provincias la uniformidad y exactitud que exige un servicio estadístico tan delicado é importante, y esta consideracion ha movido á S. M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.º y 2.º que se insertan á continuacion; y cuyo exacto cumplimiento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la Gaceta las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remision de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampán en la presente circular nuevamente reproducida.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Noviembre de 1865.
—Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el término de 15 dias procuraren remitir á este Gobierno civil los estados relativos al modelo núm. 1.º y en su dia el á que se refiere al modelo núm. 2.º

Santander 23 de Junio de 1866.—
Escolástico de la Parra.

DIRECCION DE SANIDAD.

MODELO NÚM. 1.º QUE SE REMITE A LA DIRECCION GENERAL EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL MES A QUE SE CONTRAÆ.

(Reclamado por ordenes, circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado sanitario correspondiente al mes de..... (el que corresponda.)

AÑO DE.....

PARTIDOS JUDICIALES.	ENFERMOS EXISTENTES EN..... DEL MES DE.....				INVADIDOS EN EL PRESENTE MES.				TOTAL GENERAL DE EXISTENTES E INVADIDOS.				CURADOS EN EL MISMO MES.				MUERTOS.				TOTAL GENERAL DE CURADOS Y MUERTOS.				EXISTENCIA PARA EL 1.º DEL MES SIGUIENTE.				OBSERVACIONES.				
	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....					
PUEBLOS.																																	
PARTIDOS JUDICIALES.																																	

RESÚMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

PARTIDOS JUDICIALES.	ENFERMOS EXISTENTES EN 31 DEL MES DE				INVADIDOS EN EL PRESENTE MES.				TOTAL GENERAL DE EXISTENTES E INVADIDOS.				CURADOS EN EL MISMO MES.				MUERTOS.				TOTAL GENERAL DE CURADOS Y MUERTOS.				EXISTENCIA PARA EL 1.º DEL MES SIGUIENTE.							
	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....	Hombres...	Mujeres...	Ninos.....	Total.....				
PUEBLOS.																																
PARTIDOS JUDICIALES.																																

(V.º B.º del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

MODELO NUM. 2.º QUE SE REMITE A LA DIRECCION GENERAL EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO.

(Reclamado por orden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculacion.

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NIÑOS nacidos durante el... semestre.	VACUNADOS en el mismo	SIN vacunar.	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS NIÑOS POR EFECTO DE LA VIRUELA.			PÚBEROS y adultos inoculados por 1.º y 2.º vez.	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS INOCULADOS POR 1.º Y 2.º VEZ POR EFECTO DE LA VIRUELA.			TOTAL general de muertos.	RESULTADO obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.	
					En los vacunados.	Sin vacunar.	TOTAL.		Púberos.	Adultos.	TOTAL.				

(V.º B.º del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

QUINTAS.

Circular número 139.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del mes actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se manifestó á este de la Gobernacion en 16 de Mayo último que habia resultado inútil para el servicio de la armada, por falta de vista, el quinto marineró José Elías Cañellas, y que de la informacion sumaria instruida con tal motivo aparecia probado que padecia dicha afeccion, no solo cuando fué reconocido para ingresar en Caja, sino desde que era niño: y deseado la Reina (q. D. g.) evitar los perjuicios que se ocasionan al servicio público con la repeticion de tales hechos, se ha servido mandar que escite V. S. el celo del Consejo de esa provincia y de los Ayuntamientos de la misma, para que al designar los profesores de medicina que hayan de proceder al reconocimiento de los quintos, elijan los de reputacion mas intachable, y vigilen con especial cuidado para evitar todo género de abusos y fraudes en dichos reconocimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia para inteligencia de los Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Santander 27 de Junio de 1866.—
Escalístico de la Parra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á nueva subasta setenta árboles de roble senalados en el monte de Teja, perteneciente al Ayuntamiento de San Felices, que miden ciento cincuenta codos cúbicos de madera y cuarenta y siete céntimos, retasados en doscientos treinta escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el

día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 1.º de Julio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta por no haberse presentado licitador en las dos primeras, setenta árboles de roble que se hallan cortados en el monte de Vejorís, que contienen ciento noventa codos cúbicos de madera y han sido valuados en cuatrocientos cincuenta y seis escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 1.º de Julio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta nuevecientas veinte y seis piezas de madera de roble que se hallan cortadas en el monte titulado «Rio de los Vados,» procedentes de despojos de cortas verificadas por la comision de la Marina de Guerra y de árboles derribados por el viento.

Las 926 maderas espresadas se hallan divididas en dos lotes; el 1.º contiene cuatrocientas veinte y dos que miden cuatrocientos sesenta codos cúbicos y sesenta y tres céntimos, valuados en doscientos setenta y siete escudos, y el 2.º quinientas cuatro que miden seiscientos diez y siete codos, tasados en cuatrocientos treinta escudos y cincuenta milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ruenente el día 31 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 6 de Junio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

AVISO AL PÚBLICO.

El día 12 de Julio próximo á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén Depósito de Comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Lotes.		Esc.-Mils.
<i>Espediente núm. 28 de 1865.—Géneros ilícitos.</i>		
1	8 sayas de algodón y lana á 1'600 escudos.....	12 800
2	5 pantalones de lana para hombre á 3'500.....	17 500
3	5 dichos id. á id.....	17 500
4	5 dichos id. á id.....	17 500
5	4 dichos id. á.....	14
	5 dichos de algodón á 1'200.....	6
6	17 dichos id. á 1'200.....	20 400
7	14 colchas de algodón á 1'400.....	19 600
8	14 dichas id. á 1'400.....	19 600
9	14 dichas id. á 1'400.....	19 600
10	12 dichas id. á 1'400.....	16 800
11	8 dichas id. á 1'400.....	11'200
	1 id. mas grande.....	2'800
	1 sábana de hilo.....	5'000
12	25 sayas de algodón á 800 milésimas.....	20
13	25 dichas id. á id.....	20
14	25 dichas id. á id.....	20
15	25 dichas id. á id.....	20
16	8 dichas algodón y lana á 1'200.....	9'600
	13 dichas de algodón á 800 milésimas.....	10'400
17	8 dichas id. á id.....	6 400
18	25 dichas id. á id.....	20
19	25 dichas id. á id.....	20
20	20 dichas id. á id.....	16
21	5 blusas á 1'200.....	6'000
	46 delantales de algodón á 300 milésimas....	13'800
22	17 id. de id. á id.....	5'100
	1 camisa de algodón.....	1'000
	1 tapete lana y algodón.....	2'000
23	37 metros tejidos de algodón teñido menos 26 hilos á 200 milésimas.....	7'400
	38 pañuelos de algodón teñidos á 300 id.....	11'400
	3 id. id. negros á 600 id.....	1'800
24	35 pañuelos de algodón mezcla de flonda á id.....	21
25	33 dichos id. id. á id.....	19 800
26	18 dichos id. id. á id.....	10 800
27	11 pañuelos de algodón á 400 milésimas.....	4'400
	8 id. id. á 300 id.....	2'400
	3 id. id. con flecos á 500 id.....	1'500
	4 1/4 metros tejido algodón á 300 id.....	1'350
23	38 delantales de algodón á 300 id.....	11'400
	9 pañuelos id. á 300 id.....	2'700
	1 colcha.....	1'400
	3 delantales de algodón á 300 milésimas.....	0'900

Lotee.		Escds.-mls.
Géneros lícitos.		
1	1 Pañuelo tejido lana cruzado y teñido, de un metro y 70 céntimos de ancho.....	4'000
	1 dicho estampado de 75 céntimos en cuadro...	3'000
	7 dichos id. de 1'90 á 1'600.....	11'200
	1 id. con pequeño bordado.....	1'200
	1 id. mezcla de algodón.....	400
	1 tapete de franela.....	1'400
	1 manta de lana.....	6'000
	1 1/2 metro piqué de algodón.....	1'500
	1 pañuelo de lana.....	2'000
	11 1/2 metros merino á 1'200.....	13'800
	1 pañuelo de seda.....	18'000
2	6 pañuelos tejido lana cruzado de 1'70 á 7 escds.	42'000
	1 dicho id. de 3'40 por 1'85 en.....	12'000
	2 dichos id. de 75 á 700 milésimas.....	1'400
	3 dichos id. de 1'50 á 2 escudos.....	6'000
	1 dicho verde.....	1'600
	1 manta de lana.....	6'000
	4 pares medias de lana á 600 milésimas.....	2'400
	3 metros muselina de algodón á 400 milésimas.	1'200
3	25 kilogramos pieles de cabra curtidas en.....	54 »
4	5 pañuelos tejido lana de 1'72 por 3'44, á 16 eds.	80 »
	4 dichos id. de 1'78, á 10 escudos.....	40 »
Espediente núm. 39 de 1866.—Géneros ilícitos.		
Único.	46 kilogramos barro vidriado en jarros y tinas..	5'000
	10 1/2 kilogramos loza blanca pintada en platos, júcaras y tanques.....	5'000
Santander 28 de Junio de 1866.—Pedro Martin.		

Partido judicial de Reinosa. Año económico de 1866 á 1867.

Presupuesto de gastos de la cárcel de este Partido para dicho año económico de 1866 á 1867.

PERSONAL.	Escs. mls.
Sueldo del Alcaide.....	328 500
Idem del Médico-Cirujano para los presos.....	40 »
Para socorro de presos pobres.....	800 »
Para pagar las autopsias á los facultativos, segun Real orden...	280 400
Gastos extraordinarios.....	100 »
Total.....	1,548 900

Relacion de los gastos ordinarios y extraordinarios.

Por aceite para la lámpara.....	23 600
Por carbon para los presos.....	50 »
Por sueldo del depositario.....	23 400
Total igual.....	100 »

Y para remitirle al Sr. Gobernador de provincia en cumplimiento de lo mandado y sin perjuicio de proceder al repartimiento entre los Ayuntamientos del Partido, firmo el presente en Reinosa á 4 de Junio de 1866.—Pío García del Hoyo.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Fernandez Gonzalez.

Acta del dia 5 de Junio.—Repartimiento de gastos del Juzgado para el año económico de 1866 á 1867.

En la villa de Reinosa á 5 de Junio de 1866, reunidos los Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido Judicial en sus salas consistoriales, bajo la presidencia del de esta villa D. Pío García del Hoyo, se dió cuenta por este del presupuesto formado para los gastos de la cárcel y año económico de 1866 á 1867, importante 15,489 reales, y enterados acuerdan por unanimidad la aprobacion de dicho presupuesto y proceden al repartimiento de su importe en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS.	Representacion de vecinos.	Cupo que corresponde. Eds. mls.
Valderredible.....	953	344 033
Yuso.....	578	208 658
Valdeolea.....	466	168 226
Enmedio.....	450	162 450
Suso.....	378	136 158
Reinosa.....	372	134 292
Santiurde de Reinosa.....	242	87 362
Marquesado.....	230	83 030
Carabeo.....	203	73 283
Valdeprado.....	179	64 619
Aguayo.....	120	43 320
Pesquera.....	65	23 465
Rioseco.....	59	21 299
Total S. E.....	4,295	1,550 405

Corresponde á cada parte á 3 reales 61 céntimos por 100 de representacion y resulta un sobrante de lo repartido á lo presupuestado de 15 reales 95 céntimos que se tendrá presente para la cuenta en su dia, saquen copia por duplicado del presupuesto y repartimiento y remítase á la aprobacion del Sr. Gobernador de provincia. Con lo que se concluyó esta acta que firman dichos señores de que yo el Secretario certifico.—Pío García del Hoyo.—Bernardo Gutierrez.—Bernabé Martinez.—José Diaz de Rábago.—Manuel Fernandez.—Felipe Lucio.—Pedro Seco Fontecha.—Juan José García Corral.—José Mantilla N.—Félix Rodriguez, Secretario.

Así resulta de la original á que en caso necesario me remito. Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde que firmó en Reinosa á 6 de Junio de 1866.—V.º B.º—García del Hoyo.—Félix Rodriguez. Santander 23 de Junio de 1866.—Se aprueba este presupuesto é insértese en el Boletín Oficial.—Escolástico de la Parra.

Providencias judiciales.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber: que habiendo sido declarado por este Juzgado, y auto de 19 del actual, en quiebra D. Manuel Andrea y Sanchez, vecino y del comercio de esta ciudad, á solicitud de su acreedor Sres. Haro y Vazquez, de Santander, se ha mandado entre otras cosas se publique, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el dia 6 de Octubre último para la retroaccion de la quiebra; se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada haga su manifiesto por nota al señor Juez firmante, en el que se halla refundido el cargo del de comisario, pena, en otro caso, de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; á cuya autoridad judicial, los que se consideren acreedores, podrán presentarse con relacion de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuvieren. Asimismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Salvador Landa, del comercio de esta ciudad, depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que lo verifiquen. Ultimamente se ha señalado el dia 18 del próximo Julio y hora de las doce de la mañana para la junta de acreedores y nombramiento de dos síndicos, convocándoseles para su asistencia en legal forma, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las cárceles públicas, donde se celebrará por el mismo, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar á los que dejen de concurrir.

Dado en Calatayud á 23 de Junio de 1866.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Fabian Lopez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Oviedo y Jerez de la Frontera las cátedras de Nociones de Historia Natural, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 203 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, desde 4 de Noviembre del año último en que fué nombrado Consejero ponente de Instrucción pública D. Manuel Colmeiro que la obtenia, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Anuncios particulares.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por el Gobierno de S. M. se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la espresada ejecucion tenga efecto del 20 al 25 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 21 de Julio de 1866.—El Director local, Diego Fernandez Segura. 2

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda á los interesados en la Asociacion 5.ª cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de sus respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que liquidan que á los que continúan; por consiguiente, los que no lo hayan hecho ya, deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Direccion general, pues las que no se hayan recibido allí en todo el dia 30, no son admisibles ya y es inevitable la penalidad que para en ese caso marcan los estatutos. 3—2

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.